Santisteban del Puerto. Reemplazo de 1880. Incidencias.

Agosto último el mozo Miguel Manuel Iñiguez Ibáñez número treinta y ocho, del alistamiento de Siles, y reemplazo del año actual; se acordó expedirle el correspondiente certificado de libertad. Habiendo justificado la existencia de sus hermanos en el Ejército de cuyo reemplazo estaban pendientes los mozos del alistamiento de Santisteban del Puerto y reemplazo del año actual números, doce, diez y seis, y veinte y tres, Juan de la Cruz Ballesteros Francisco Patón Moreno, y Juan Roman Prieto, se acordó declararles exceptuados con sujeción á la reserva. Asimismo se acordó declarar excluido temporalmente al mozo número quince, del mismo alistamiento y reemplazo Francisco de la Calle Avilés, que quedó condicional y sin resultado inútil.

Cuanto que el Sr. Vicepresidente dió por terminada la sesion, de todo lo cual yo el Secretario accidental certifico.

El Vicepresidente
Rafl Reynero

Juan Bravo

Bartme Guerrero

Ricardo Archilla

En la Ciudad de Jaen a

Señores. Pigueras, Vte. Goral. Guevara. Dip.dos presid.te Bonilla.

Sesion ordinaria de veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta: reunidos en el Salon de Sesiones los Señores de la Comision provincial y Diputados residentes que al margen se espresan, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Rafael Pigueras, se dió principio á la sesion por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada. ———

Secr. Benefa.

Acto seguido se acordó dar las oficios oportunos al Director del Hospicio de Alhaguey para que admita en aquel Establecimiento en clase de asilada á la lunatica Agustina Albergon natural de esta Capital.

Secr. Pósitos.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador pidiendo antecedentes respecto á fanegas de cuentas trimadas de Pósitos, y no pudiendose compulsar mas que con los acuerdos adoptados; se acordó suponer que los libros de actas de la Diputacion y Consejo provincial que existen en el archivo del Gobierno se trasladen al de este Centro para poder hacer las citadas compulsas. ———

Secr. Benefa. Suministros.

Se acordó remitir á informe del Contador de Beneficencia municipal de Hacienda de Hilario Olivia Gutierrez vecino de Valdegenar, oficio pidiendo el suministro de tocino á racion y siete reales arroba. ———

Se acordó conceder á Rafael Zurrada Alarcon, vecino de Pega

6

651

N. 0.715.984

Pegalajar, y Lajar, y Gabriel Negrillo, que lo.
Noale 6. es de Noalejo, el socorro de veinte
Socorro de
lactancia. y cinco céntimos de peseta diarios,
para que puedan atender á la lac-
tancia de sus menores hijos, toda vez
que han justificado su pobreza, y
las demás circunstancias exigidas, pa-
ra esta clase de socorros.

Lunares. Acto seguido se acordó contestar
Benegta. a una comunicación del Sr. Gober-
nador trasladando otra del Sub Go-
bernador de Lunares, pidiendo se au-
plie á seis mil quinientas pesetas
la subvención para aquel Hospital,
que en el presupuesto del corriente
año económico no aparece consigna-
da cantidad alguna para subven-
ción al Hospital de Lunares, y por
tanto no es posible la ampliación
de la misma.

Alcaudete. Habiendo manifestado el Alcal-
Benegta de de Alcaudete, que Antonio Alba Ma-
rino, es de aquellos vecinos, y á la ver po-
bre y anciano; se acordó que los estan-
cias que este cause en el Hospital de
San Lazaro de Sevilla se abonen con
cargo al presupuesto provincial.

Acto seguido se acordó aprobar las

Jaen. Beneficencia. Suministros.

subasta del suministro de carne para los establecimientos de Beneficencia adjudicando el remate en favor de D Juan Canta como mejor postor toda vez que ofrece verificarlo con la rebaja del doce por ciento del precio a que se expenda en la Carnecería. ———————

Jodar. Cuentas del servicio de bagajes.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes remitidas por el Alcalde de Jodar, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio económico de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta, disponiendo se abone por compensación de los descubiertos de aquel Municipio las catorce pesetas setenta y cinco céntimos á que asciende. ———————

Mancha Real. Carreteras Prov.

Se acordó remitir á informe del Director de Carreteras provinciales una instancia del Contratista del tercero de la carretera de Mancha Real, para que en vista de la Real órden de veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, manifieste lo que se le ofrece sobre la reclamación, que en dicha instancia hace; así como el motivo que le ha impedido formar en el plazo fijado la liquidación de acopios de conservación á que se refiere la disposición sexta de la mencionada Real órden.

En vista de una instancia de

Carolina á Arlabes. Carretera prov.l

una instancia de D. Gregorio Ramon y Got, pidiendo en representacion de D. Joaquin Castello y Castro, la devolucion de la fianza que este tiene prestada como Contratista de la Carretera de la Carolina á la estacion de Arlabes, sustituyendola en su lugar D. Pedro Leon con diez y siete mil pesetas, á responder del cumplimiento de las obras conforme á lo acordado por la Excma. Diputacion en primero de Abril ultimo; se acordó dar las ordenes oportunas para la devolucion de la fianza tan luego como se sustituya en la forma acordada en primero de Abril.

Obras. Suministros.

Acto seguido y de acuerdo con el Sr Comisario de Guerra, se procedió á fijar los precios á que han de valorar las especies de suministros durante el mes actual, verificandolo en la forma siguiente. = Racion de pan de seiscientos noventa gramos veinte y cinco centimos de peseta. = Idem de cebada, de seis litros noventa y siete centilitros, setenta y tres centimos de peseta. = Idem de paja, de seis kilogramos, treinta y tres centimos de peseta. = Limpieza metros de leña, dos pesetas treinta y ocho centimos. = Idem Idem de carbon nueve pesetas seis centimos. = Litro de aceite, setenta y cinco centimos de peseta. Con este acto se concluyeron los tres

Siguen los firmantes de la Comision.

los Señores Diputados reunidentes que dando reunida la Comision para dar despacho de asuntos de su competencia

Orcera, Albacaquemada y Rus.

Resultando solventados los reparos puestos por la Seccion correspondiente á las cuentas municipales respectivas del año de mil ochocientos setenta y siete á setenta y ocho de Albacaquemada del año de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete, y á las de Rus, de los años de mil ochocientos sesenta y cinco á sesenta y seis, sesenta y seis á sesenta y siete, y sesenta y siete á sesenta y ocho; de acordo informar al Sr Gobernador no hay inconveniente en que se sirva prestarles su aprobacion.

Cuentas municipales.

Ybros. Sanidad.

Dada cuenta de una instancia de D. Baltasar Fernandez Cánovas, vecino de Ybros, denunciando un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo por el que se aumenta al sueldo a facultativo titular; se acordó que no siendo de la competencia de la Comision la resolucion de esta instancia, se devuelva al interesado para que me de un ejemplar en la forma y ante quien corresponda.

Génave. Propios.

Examinada la instancia que ha dirigido al Sr. Gobernador los individuos de la junta de Génave repartidora del Cánon, sobre las tierras de aquellos propios; se acordó lo que

327

653

N. 0.715.983

cerla á dicha autoridad, á fin de que se sirva remitirla al Alcalde del esperado pueblo, para que informe cuanto sea conducente al esclarecimiento de los hechos que la motivan. ———

Carolina Minas.

Examinado el expediente sobre registro de la mina "Esperanza", término de Carolina; resulta: Que habiendo requerido D. José Maria Lopez al Sr. Gobernador con el fin de adquirir sesenta y cuatro pertenencias mineras con el título y en el término antes indicado, y admitida dicha instancia se dirio la publicación de la denuncia efectuada por el solicitante y dentro del término concedido formulo oposición D. Juan Izquierdo en nombre de D. Segundo Sanz Ramirez, dueño de los Registros la otra y el Darío fundado en la superposición de terrenos del nuevo pedimento con los de su representado inscriptos en Diez y siete de Marzo, y veinte y cuatro de Mayo últimos de cuya oposición se confirió traslado al Registrador de la Esperanza que lo evacuó consignando a mas de su extranera en que fuera D. Segundo Sanz el Registrador de la Mina y no D. Juan Izquierdo que este Registro adolecia de nulidad de actuado debiendo por tanto declararse la pro

tenta ordenandose la continuacion del expediente la Esperanza por todos sus trámites hasta su terminacion, y proponiendo como medio de condenacion puesto que el expediente pasase á informe del Ingeniero de minas para que previo el oportuno reconocimiento emitiese su dictamen. Como la cuestion que se debate solo puede ser apreciada en virtud del resultado que ofrezca la inspeccion facultativa de los terrenos comprendidos en las denuncias de ambos registros; se acordó informar al Sr. Gobernador, que es procedente como requisito indispensable para la acertada resolucion de este asunto un el Dictamen de la gefatura de minas de la provincia, y asi mismo conveniente que por la Seccion respectiva y con vista del expediente del registro la Mar, se acredite en este el caracter conque instó la tramitacion de aquel D. Juan Iguayo.

La Puerta. Arbitrios especiales.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de la Puerta, con objeto de conseguir autorizacion para establecer el arbitrio estraordinario del ciento por ciento sobre el consumo de sal para cubrir el deficit de mil nueve cientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y siete céntimos que le resulta en su presupuesto de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, apareciendo del mismo que se han cumplido cuantas prevenciones establece la Real

orden de tres de Agosto de mil ochos
cientos setenta y ocho, y Considerando
Primero: Que el Municipio se funda
en la autorizacion que le concede el
Articulo diez y seis de la Ley de presupues
tos de veinte y nueve de Julio de mil
ochocientos setenta y ocho en que solo
se hace excepcion para la propuesta de
aquellos arbitrios extraordinarios, del re
cargo sobre las contribuciones directas.
Segundo: Que no tiene aplicacion a
esta clase de impuestos por su cualidad
dad de extraordinarios, la Regla tre
cera, del Articulo ciento treinta y
nueve, de la Ley Municipal como tam
poco la tiene en los casos en que se con
cede a los pueblos el establecimiento
de la renta exclusiva que se autori
za por disposiciones posteriores á la
indicada Ley Municipal; y Tercero:
Que careciendo los pueblos de conto
recaudario como el que nos ocupa
de otros recursos para cubrir sus obli
gaciones se hace necesario facilitarle
medios extraordinarios para conseguir
lo, cuya circunstancia se reconoce
por el mencionado Articulo diez y
seis de la Ley de Presupuestos y aun
podria decirse que por los contribu
yentes, cuando estos no han reclamado
en el plazo en que el anuncio estuvo
espuesto al público é inserto en el
Boletin Oficial de la provincia.
Se acordo devolver a Dn. Gobernador.

el expediente referido, informandole que en su sentir debiera concederse al Ayuntamiento de la Puebla la autorizacion que solicita por los fundamentos dispuestos.

Santisteban del Puerto. Competencias

Examinado el recurso de D. José Llerena Fuentes, vecino de Santisteban del Puerto, proviendo a dicho Gobernador provoque contienda de competencia al Juzgado de primera instancia de Villacarrillo; resultando: Que declarado insolvente Matias Mercado, rematante que fué de los derechos establecidos en dicha Villa sobre el consumo de carnes en el año de mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco, á consecuencia de los procedimientos que contra él dirigió el actual Alcalde, y habiendo dirigido por ello contra D. José Llorena Galvan, presidente del Ayuntamiento en aquella fecha reservandole el derecho de repetir contra los demas individuos de la Corporacion, este recibió el Secumbiento y demandó ante dicho veneal por la octava parte del recurrente como Concejal en aquella época. Recaida sentencia apelaron de la misma interponiendo la declinatoria de jurisdiccion y condenado al pago de ciento treinta y ocho pesetas, veinte y cinco centimos, y costas del juicio, apelo de ella para ante el Juzgado de primera Instancia e interpuso ante

N. 0.715.980

el Sr Gobernador la peticion que motiva este informe. = Visto el caso segundo del articulo cincuenta y cuatro del Reglamento de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, segun el cual los Gobernadores no podran suscitar contiendas de competencia en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de 1ª ins. = Considerando: que la demanda interpuesta por D. Jose Maria Galvan versa sobre pago de ciento treinta y ocho pesetas y cincuenta y cinco centimos, que dio margen a un juicio verval segundo ante el Juez Municipal de Santisteban del Puerto. = Considerando, que á tenor de lo dispuesto en el caso y articulo citados, y segun la constante jurisprudencia adoptada para su inteligencia y aplicacion, los Gobernadores no pueden promover conflictos de jurisdiccion á los Tribunales ordinarios cuando se trata de un asunto que se ventila en juicio verval. = Se acordó informar al Sr Gobernador en sentido de ser procedente declarar el recurso, declarando que no han lugar a provocar la contienda de competencia que se solicita.

Jaen 9 de Enero de 1882

Obras Municipales

da por el Contratista de las obras de
conducion de aguas en Lucena del Ayuntamiento, y que el Sr. Gobernador
se dignó remitir a este Centro por
su decreto de catorce de Agosto últi-
mo; resulta: Que el Ayuntamiento de
Lucena, previo informe del Arquitecto
Provincial, que conceptua justa la pe-
ticion del Contratista, acordó en Sesion
del dia veinte y cinco de Julio últi-
mo pedir autorizacion al Sr. Gobernador
para la indemnizacion. = Vista la Real
orden de nueve de Mayo de mil
ochocientos sesenta y seis, encargando
no se lleven a cabo variaciones ni
aumentos de obras sin la autoriza-
cion competente. = Considerando, que
el Ayuntamiento la ha pedido al
Sr. Gobernador; la Comision provincial
acordó informarle no encontrar inco-
veniente en que autorice a el Ayun-
tamiento espresado, para el aumen-
to solicitado por el Contratista de
referidas obras, quedando no obstante
el Ayuntamiento en la ineprescin-
dible necesidad de formar su proyec-
to adicional que con el comprue-
be el presupuesto le sera remitido pa-
ra su aprobacion si proceda; y tenien-
do presente en lo sucesivo, que
las autorizaciones deben respetar-
se a fin de evitar el inconveniente
Lo que manda una instancia de

Castellar cuita por D. Antonio Tornjos y Tornjos, dirigida á este Centro en fecha veinte y tres de Abril último, solicitando la plaza de farmacéutico titular de Castellar de Santisteban ó disponer se anuncie la vacante, toda vez que dicha instancia le fué devuelta por el Ayuntamiento, fundándose en el artículo primero del Reglamento para asistencia facultativa de enfermos pobres. Resultando ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos según la disposición séptima, artículo setenta y dos de la Ley Municipal las instituciones de servicios sanitarios, así como el nombramiento de sus empleados y agentes, en todos los casos, según la disposición segunda, artículo setenta y cuatro de referida Ley. = Resultando, que el Reglamento de partidos médicos, solo obliga á los Ayuntamientos cuyas poblaciones no pasen de cuatro mil vecinos, á tener farmacéutico titular con la precisa circunstancia de que no haya ninguno establecido. = Considerando que el pueblo de Castellar no se halla en el caso previsto por dicho Reglamento, toda vez que al D. José Antonio Tornjos se haya establecido con oficina abierta; se acordó no ha lugar á lo que

Pegalajar. Reemplazo de 1880. Redencion.

se solicita por cuanto queda espuesto.
Acto seguido se acordó aprobar la redencion verificada previas las formalidades legales por el mozo del actual reemplazo, Francisco Hermoso Chica, numero catorce del alistamiento de Pegalajar; disponiendose le espida el correspondiente certificado de libertad. ——————

En este estado el Sr. Vicepresidente dió por terminada la sesion de todo lo cual yo el Secretario accidental certifico. =

El Vicepresid.te
Rafl. Piqueras

El Secretario accidental
Bartolme Jimenez

Jue de Bucilla

Ricardo Bachilla

Sesiones Piqueras, Vice. Presid.te Gonzalez.

En la Ciudad de Jaen, a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta: reunidos en el salon de sesiones los Señores Diputados de la Diputacion provincial que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Rafael Piqueras, se dio principio a la sesion por